

RECURSO DE REVISIÓN  
RDAA/0108/2023/OPNT

RECURRENTE  
VS  
SINDICATO ÚNICO DEL PERSONAL  
ACADEMICO DE LA UAQ  
(SUPAUAQ)

Santiago de Querétaro, Qro., 28 veintiocho de junio de 2023 dos mil veintitrés. -----

**S**Vistos en estudio los autos del expediente en que se actúa, se da cuenta que, en fecha 29 veintinueve de mayo de 2023 dos mil veintitrés, se notificó al Sindicato Único del Personal Académico de la UAQ (SUPAUAQ), la resolución de fecha 24 veinticuatro de mayo de 2023 dos mil veintitrés, en la que se le concedió un plazo de 10 diez días hábiles para dar cumplimiento a lo ordenado en los Resolutivos Segundo y Tercero de la misma e informar a esta Comisión dentro de un plazo de 03 tres días hábiles, dicho cumplimiento, sin que lo haya hecho.- **POR LO QUE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, ACUERDA:** De conformidad con los artículos 155, 157 y 160 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Estado de Querétaro, y toda vez que esta Comisión, no ha recibido notificación alguna por parte del Sindicato Único del Personal Académico de la UAQ (SUPAUAQ), para informar el cumplimiento a lo ordenado en los Resolutivos Segundo y Tercero de la resolución dictada en fecha 24 veinticuatro de mayo de 2023 dos mil veintitrés, dentro del presente recurso de revisión, la cual le fue notificada en fecha 29 veintinueve de mayo de 2023 dos mil veintitrés, a través del Sistema de Comunicación entre Organismos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM) de la Plataforma Nacional de Transparencia, por lo que, el plazo de 10 diez días hábiles para el cumplimiento, concluyó el día 12 doce de junio de 2023 dos mil veintitrés y, el plazo de 03 tres días hábiles para informar dicho cumplimiento concluyó el día 15 quince de junio de 2023 dos mil veintitrés. En la resolución en comento, esta Comisión ordenó lo siguiente:

**«SEGUNDO. –** De conformidad con lo dispuesto por los artículos 1, 2, 3, 4, 7, 8, 11, 12 fracciones I y IV, 15, 43 fracción II, 102, 104, 105, 107, 111, 119, 121, 122, 124, 127, 140, 144 y 149 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, **esta Comisión ordena al Sindicato Único del Personal Académico de la UAQ (SUPAUAQ) realizar una búsqueda exhaustiva de la información solicitada y entregarla a la persona recurrente;** consistente en: -----

Tabulador bajo el que se determina el pago a los docentes que “cuentan con plaza”.



En caso de inexistencia de toda o parte de la información antes citada, de conformidad con los artículos 43 fracciones II y III, 136 y 137 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, el titular de la dependencia deberá informar tal circunstancia al Comité de Transparencia, mismo que deberá: analizar el caso y tomar las medidas necesarias para localizar la información; expedir una resolución que confirme la inexistencia de la información; la cual deberá contener los elementos mínimos que permitan al solicitante tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, además de señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión y señalará al servidor público responsable de contar con la misma; ordenar, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo cual notificará al recurrente a través de la Unidad de Transparencia; y en su caso, notificará al órgano interno de control o equivalente del sujeto obligado para que, inicie el procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda, de ser necesario. -----

La información deberá mostrarse de manera clara y comprensible, tal y como obra o se desprende de los archivos existentes, salvaguardando los datos personales que, en su caso, puedan contener, previo pago del costo que genere la información solicitada en copia certificada. Y notificar al recurrente, mediante el Sistema de Comunicación entre Organismos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM) de la Plataforma Nacional de Transparencia, lo anterior de conformidad con los artículos 121, 122, 132, 142 y 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro; 49 y 50 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. -----

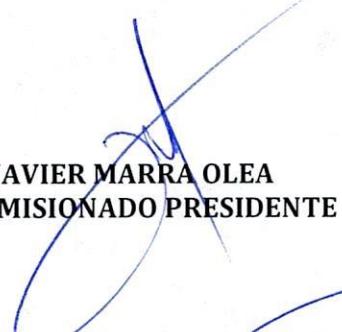
**TERCERO.** - De conformidad con lo dispuesto por los artículos 1, 2, 3, 26, 33, 45, 46, 49, 50, 155, 159, 160 y demás relativos y aplicables, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, **esta Comisión requiere al Titular de la Unidad de Transparencia del Sindicato Único del Personal Académico de la UAQ (SUPAUAQ)**, para que, dentro del plazo señalado en el Resolutivo siguiente, **informe de forma fundada y motivada, la o las dependencias de ese sujeto obligado responsables de generar o resguardar la información ordenada en el Resolutivo anterior.** ----- (Sic).»



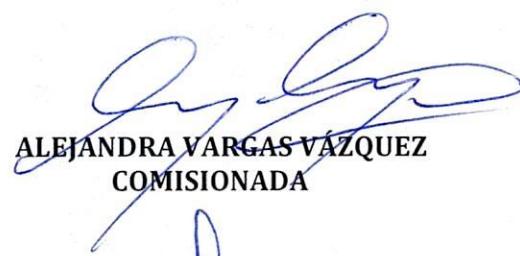
En razón de lo anterior, esta Comisión tiene al Sindicato Único del Personal Académico de la UAQ (SUPAUAQ), incumpliendo con lo ordenado por esta Comisión en los Resolutivos Segundo y Tercero de la resolución dictada en fecha 24 veinticuatro de mayo de 2023 dos mil veintitrés, al no haber acreditado la entrega de la información en los términos establecidos por el Pleno de esta Comisión, mediante la Resolución multi referenciada. Por lo que, de conformidad con lo establecido por el artículo 159 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, se **ordena notificar el presente acuerdo al Secretario General del Sindicato Único del Personal Académico de la UAQ (SUPAUAQ)**, responsable de dar cumplimiento, para el efecto de que, en un **plazo no mayor a cinco días**, se dé cumplimiento a la **resolución** antes citada, la cual se anexa en copia simple para su conocimiento, apercibiéndole que en caso contrario, está Comisión determinará las medidas de apremio o acciones procedentes, de acuerdo a la Ley antes citada. - NOTIFIQUESE AL SECRETARIO GENERAL DEL SINDICATO ÚNICO DEL PERSONAL ACADÉMICO DE LA UAQ (SUPAUAQ) Y PUBLIQUESE EL PRESENTE ACUERDO EN LA LISTA DE LOS ESTRADOS DE ESTA COMISIÓN. - La presente resolución fue aprobada por unanimidad en la décima segunda sesión ordinaria de pleno de fecha 28 veintiocho de junio de 2023 dos mil veintitrés y se firma el día de su fecha por el C. OCTAVIO PASTOR NIETO DE LA TORRE, COMISIONADO PONENTE, JAVIER MARRA OLEA, COMISIONADO PRESIDENTE Y ALEJANDRA VARGAS VÁZQUEZ, COMISIONADA DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE QUERÉTARO, quienes actúan ante la C. DULCE NADIA VILLA MALDONADO, SECRETARIA EJECUTIVA, quién da fe. - DOY FE. -----



OCTAVIO PASTOR NIETO DE LA TORRE  
COMISIONADO PONENTE



JAVIER MARRA OLEA  
COMISIONADO PRESIDENTE



ALEJANDRA VARGAS VÁZQUEZ  
COMISIONADA



DULCE NADIA VILLA MALDONADO  
SECRETARIA EJECUTIVA

SE PUBLICA EN LISTAS EL DÍA 29 VEINTINUEVE DE JUNIO DE 2023 DOS MIL VEINTITRÉS. - CONSTE. -----  
VIPS

La presente foja corresponde a la última del acuerdo dictado en el expediente **RDAA/0108/2023/OPNT**.

